



CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

ACUERDO NÚMERO 109 DE 2014

Por el cual se determinan los recursos que las empresas operadoras del juego de lotería deben utilizar como reservas técnicas para el pago de premios.

El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Numeral 6° del Artículo 47° de la Ley 643 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el Numeral 6° del Artículo 47 de la Ley 643 de 2001 autoriza al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar para determinar los recursos a ser utilizados por las empresas territoriales operadoras de juegos de suerte y azar como reservas técnicas para el pago de premios.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en uso de sus facultades legales expidió el Acuerdo 52, del 17 de julio de 2010, "*Por el cual se determinan los recursos que las empresas operadoras del juego de lotería deben utilizar como reservas técnicas para el pago de premios*".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3034 del 27 de diciembre de 2013 "*Por el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001, modificada por la Ley 1393 de 2010, en lo relativo a la modalidad del juego de lotería tradicional o de billetes*".

Que el Decreto 3034 del 27 de diciembre de 2013 modifica la metodología para determinar el valor de los planes de premios de las loterías y con ello la naturaleza de las variables que se tuvieron en cuenta en el citado Acuerdo 52 para fijar el régimen de reservas técnicas de las empresas operadoras del juego de lotería tradicional.

Que en consecuencia, se hace necesario ajustar el régimen de constitución y utilización de las reservas técnicas para el pago de premios de las empresas operadoras del juego de lotería tradicional a lo dispuesto por el Decreto 3034 de 2013.

El presente acto administrativo fue aprobado en la sesión ordinaria número 68 del 11 de noviembre de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto determinar los recursos que las empresas operadoras del juego de lotería deben utilizar como reservas técnicas para el pago de premios y el procedimiento para su cálculo, contabilización y depósito.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo se aplican a todas las Entidades Territoriales, a las Empresas

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'M' or similar character.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se determinan los recursos que las empresas operadoras del juego de lotería deben utilizar como reservas técnicas para el pago de premios."

Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden, Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD), la lotería de la Cruz Roja Colombiana, y a las demás personas, cualquiera fuere su naturaleza jurídica que exploten, organicen, administren, operen, controlen, fiscalicen, regulen y vigilen el juego de lotería tradicional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 643 de 2001 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

TITULO II

CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS PARA EL PAGO DE PREMIOS

ARTÍCULO 3°. DEFINICIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS. Las reservas técnicas son los fondos destinados a respaldar el riesgo que se genera por la variación del valor de los premios en poder del público, y por ende de las futuras obligaciones que se contraigan con los apostadores cuando se materialice este riesgo. Dicha reserva se provisionará por la empresa operadora con una fracción de las ventas brutas obtenidas en un sorteo.

ARTÍCULO 4°. CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS. Los operadores del juego de lotería deberán constituir reservas técnicas para el pago de premios, equivalentes, como mínimo, a la diferencia entre valor de los premios en poder del público liquidado en cada sorteo y el valor que resulte de aplicarle a las ventas brutas de cada sorteo el mismo porcentaje que se le aplicó a la emisión para determinar el valor del plan de premios, el cual no podrá ser inferior al indicado por el artículo 9° del Decreto 3034 de 2013, así:

Año	Valor del plan de premios expresado como porcentaje del valor de la emisión
2014	36%
2015	37%
2016	38%
2017	39%
2018 en adelante	40%

PARÁGRAFO: La diferencia entre el valor que resulte de aplicarle a las ventas brutas de cada sorteo el mismo porcentaje que se le aplicó a la emisión para determinar el valor del plan de premios y el valor del 40% de las ventas brutas de cada sorteo, deberá ser girado al fondo de reservas técnicas para el pago de premios, hasta tanto el valor del plan de premios de las empresas operadoras del juego de lotería tradicional, alcanza el 40% del valor de la emisión.

ARTÍCULO 5°. UTILIZACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS. Cuando el valor de los premios otorgados al público en un sorteo sea superior al valor que resulte de aplicarle a las ventas brutas el mismo porcentaje que se le aplica a la emisión para determinar el valor del plan de premios, los operadores del juego de lotería podrán tomar el exceso del fondo de reservas técnicas, hasta por su valor total, si fuere necesario.

ARTÍCULO 6°. TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS RESERVAS TÉCNICAS. Las reservas técnicas, en su calidad de provisiones obligatorias de las empresas operadoras del juego de lotería, serán reconocidas en la contabilidad de tal manera que afecten los costos de operación y los pasivos, de conformidad con las normas contables e instrucciones impartidas por las autoridades en materia contable.

Para amortizar el valor de los premios cuando su valor supere el porcentaje que se le aplica a la emisión para determinar el valor del plan de premios, se afectará el

Continuación del Acuerdo "Por el cual se determinan los recursos que las empresas operadoras del juego de lotería deben utilizar como reservas técnicas para el pago de premios."

valor del pasivo hasta por su valor total y la cuenta de gastos si quedare algún excedente.

ARTÍCULO 7°. MATERIALIZACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS. Las reservas técnicas para garantizar el pago de premios que las empresas operadoras del juego de lotería constituyan, serán representadas en depósitos que garanticen su liquidez, seguridad y rentabilidad de conformidad con las normas que regulan el manejo y la protección de los recursos en efectivo de las entidades públicas, sin que hagan unidad de caja con los demás recursos de la entidad.

Lo establecido en el presente artículo aplica para los sorteos extraordinarios cuya operación se realice de forma asociada.

ARTÍCULO 8°. RIESGO GENERADO POR LA VARIACIÓN ENTRE LAS VENTAS Y LA EMISIÓN. Los operadores del juego de lotería, que presenten una relación ventas-emisión inferior al 0.50 (cuando las ventas sean menos del 50% de la emisión), deberán establecer la exposición al riesgo que ello genera.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso, las entidades operadoras del juego de lotería tradicional podrán efectuar sus sorteos, cuando el valor del fondo de reservas técnicas depositadas, tenga un valor inferior al valor del premio mayor ofrecido; en este caso la empresa operadora podrá optar por cubrir el faltante con cargo a otros recursos o por suspender los sorteos temporal o definitivamente. Lo establecido en el presente parágrafo aplica para los sorteos extraordinarios cuya operación se realice de forma asociada o individual.

PARÁGRAFO 2. Las entidades operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes deberán establecer la exposición a su riesgo mediante un estudio actuarial, por el método de probabilidad de ruina, en las siguientes situaciones:

1. Cuando se observe una disminución sostenida del fondo de reservas técnicas para pago de premios y su nivel se acerque al límite de suspensión de sorteos, a criterio de la entidad operadora de conformidad con el resultado que arroje el respectivo estudio actuarial o a solicitud de las entidades de vigilancia.
2. Cuando se requiera determinar si es prudente y seguro liberar los excesos de reservas técnicas para pago de premios acumulados en el fondo.

ARTÍCULO 9°. REGISTRO DE CONTROL DE RESERVA. Los operadores del juego de lotería tradicional llevarán en un registro de control, los saldos y movimientos de la cuenta de reservas técnicas para el pago de premios, acumulando las reservas a medida que se constituyan y amortizándolas cuando sea del caso.

En todo caso, el saldo registrado en registro de control coincidirá exactamente con el valor de la provisión según la cuenta del pasivo y con el valor de la cuenta que registre el depósito material de las reservas.

El agotamiento del fondo de reservas no interrumpirá el registro contable de los movimientos generados, ni la causación de la liquidación de los sorteos.

TITULO III.

FONDOS ADICIONALES PARA GARANTIZAR EL PAGO DE PREMIOS

ARTÍCULO 10°. RESPALDO ADICIONAL. Sin perjuicio del cumplimiento del régimen de reservas técnicas descrito en el presente Acuerdo, las empresas operadoras del juego de lotería tradicional podrán ofrecer garantías adicionales

Continuación del Acuerdo "Por el cual se determinan los recursos que las empresas operadoras del juego de lotería deben utilizar como reservas técnicas para el pago de premios."

para respaldar el pago de premios, las cuales se depositarán en fondos de contabilización, denominación y destinación específica, los cuales deben cumplir con las condiciones del artículo 7° del presente Acuerdo

ARTÍCULO 11. ORIGEN DE LOS RECURSOS. Los fondos adicionales para respaldar el pago de premios, de las empresas operadoras del juego de lotería, se podrán crear en las siguientes condiciones:

1. Con cargo a los excedentes de liquidez, mediante un traslado de recursos en efectivo al fondo, siempre y cuando los indicadores de liquidez se mantengan dentro de los límites señalados por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y no se generen eventos que conlleven al sometimiento a planes de desempleo.
2. Por capitalización de utilidades, previo cumplimiento del régimen de reservas de capitalización expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
3. Por créditos bancarios o comerciales, siempre que se conserven los indicadores de solvencia, que el pago de los intereses no afecte los límites de gastos señalados en el Decreto 3034 de 2013 y que las operaciones generen los recursos para la amortización de la deuda.
4. Con cargo a los recursos generados por las operaciones de la empresa, diferentes a los generadas por el juego de lotería tradicional, teniendo en cuenta que se deben afectar los costos del periodo sin afectar los límites de rentabilidad establecidos en el Decreto 3034 de 2013 y por ende el mantenimiento las operaciones en punto de equilibrio.


TITULO IV. OTRAS DISPOSICIONES

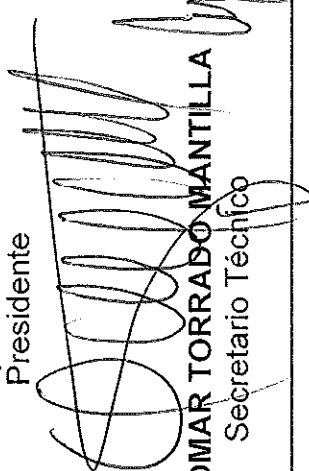
ARTÍCULO 12. VIGILANCIA. La vigilancia del proceso de constitución y utilización de las reservas técnicas para el pago de premios, así como su cálculo, contabilización, custodia y depósito, corresponde al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga íntegramente el Acuerdo 52 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 11 días del mes de noviembre de 2014.


JAIME EDUARDO CARDONA RIVADENEIRA
Presidente


LUIS OMAR TORRADO MANTILLA
Secretario Técnico